



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11719

25/04/2017

31362

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Mediante el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, se aprobó el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (BOE núm. 19 de 22 de enero de 2016), previa aprobación inicial del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 20 de octubre de 2015.

Este Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, posee unas características especiales ya que, dictado por el Gobierno al amparo del artículo 40.5 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, supone la aprobación de cuatro planes hidrológicos, que como tal, han sido elaborados por las Comunidades Autónomas de Galicia y Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

Esta aprobación, atendiendo a la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 227/1988, de 29 de noviembre, con ocasión de resolver el recurso de inconstitucionalidad planteado a diversos artículos de la Ley de Aguas, se fundamenta en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La naturaleza jurídica de la aprobación por el Gobierno de España de un Plan Hidrológico de una demarcación hidrográfica intracomunitaria, constituye la manifestación del ejercicio de una potestad reglada. No se está ante un reglamento y mucho menos ante un reglamento cuyo objeto sea desarrollar reglamentariamente una ley, sino ante un acto singular de aprobación, cuyos eventuales defectos son independientes de los que puedan afectar al plan aprobado, al menos en cuanto exceda del contenido de la comprobación que comporta la aprobación reglada.

La aprobación por el Gobierno de los Planes de demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, se limita a la comprobación del cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 40.6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, no entra a valorar su oportunidad y necesidad, ni tampoco su completa regularidad, de toda forma que no se puede modificar su contenido.



La redacción, seguimiento de la implantación y revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, en base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en el artículo 8.1.a) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, le corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

De igual modo, y atendiendo a lo que recoge el artículo 8.1 letras d) y e) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, le corresponde “la ordenación de los usos de las aguas subterráneas y la recarga de acuíferos y el establecimiento de normas de protección en el dominio público hidráulico, sus zonas asociadas y en las zonas inundables”.

El Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, describe la masa de agua subterránea UH 060.008 "Aguas" en las páginas 21 a 23 del apéndice VIII.2. De acuerdo con dicho apéndice, la citada masa de agua subterránea se encuentra en mal estado cuantitativo y químico.

De las medidas que el instrumento de planificación hidrológica contempla en el análisis realizado para la definición de plazos y objetivos, el Plan Hidrológico sólo atribuye la ejecución de dos de ellas a la Administración General del Estado: medida CMA-0245-Conexión presa Cuevas de Almanzora-Poniente Almeriense (Sector Norte). Conducción de la Venta del Pobre al Campo de Tabernas y medida CMA-1032-Desaladora Bajo Almanzora. Obras complementarias.

En relación con la medida CMA-0245- Conducción desde la Venta del Pobre al Campo de Tabernas), a la que expresamente hace referencia Su Señoría, está prevista su ejecución en el horizonte 2022-2027.

Además, atendiendo a lo que señala el artículo 2 del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, “las infraestructuras hidráulicas promovidas por la Administración General del Estado y previstas en los distintos Planes Hidrológicos serán sometidas, previamente a su realización, a un análisis sobre su viabilidad técnica, económica y ambiental por la Administración General del Estado. En cualquier caso, su construcción se supeditará a la normativa vigente sobre evaluación de impacto ambiental, a las disponibilidades presupuestarias y a los correspondientes planes sectoriales, cuando su normativa específica así lo prevea. La ejecución de las medidas previstas en el Plan en ningún caso podrá superar las disponibilidades presupuestarias provenientes de fondos nacionales o comunitarios”.

El resto de medidas contempladas tienen como Administración responsable a la Junta de Andalucía, salvo las de reutilización en la franja costera del Levante Almeriense que se asignan a la Administración Local.

El Gobierno dará cumplimiento a lo que establece el vigente instrumento de planificación hidrológica.





En cuanto a si se ha realizado algún Estudio de viabilidad económica y ambiental sobre esta cuestión, se indica que con fecha 18 de enero de 2009, el entonces Secretario de Estado de Medio Rural y Agua aprobó el informe de viabilidad del proyecto Conducción de la Venta del Pobre al Campo de Tabernas, aunque con ciertos condicionantes, cuyo enlace es el siguiente:

http://www.mapama.gob.es/es/agua/planes-y-estrategias/informes-de-viabilidad-de-obras-hidraulicas/conduccion_venta_pobre_campo_tabernas_tcm7-26998.pdf

No obstante, atendiendo a lo que recoge el artículo 46.5 del Texto Refundido de la ley de Aguas, dado que las obras no se han llevado a cabo, y han transcurrido más de seis años desde la aprobación de dicho informe, éste deberá ser revisado.

Con fecha 10 de septiembre de 2015, la Diputación de Almería, la Comunidad de Regantes Filabres-Alhamilla y la citada sociedad estatal ACUAMED suscribieron un acuerdo de intenciones en base al cual se iniciaron los trabajos para redactar un estudio de viabilidad que permitiría evaluar los costes de llevar el agua desalada desde la desalinizadora de Carboneras hasta el Campo de Tabernas, tanto para el cultivo de regadío como para el abastecimiento de la población en los municipios de Sorbas, Uleila del Campo, Lucainena de las Torres, Turrillas y Tabernas.

A fecha de hoy no existe ninguna coordinación o acuerdo entre la Dirección General del Agua, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Diputación Provincial o la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para adoptar soluciones de urgencia.

Madrid, 16 de junio de 2017